BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril regula-dora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

4112

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidad con la Ley de 1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (Capítulo III, Régimen Económico, artículos 12 a 14), modificada por el RD-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, la Comisión Gestora de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Guadalajara ha adoptado el acuerdo de poner al cobro los recibos del recurso cameral permanente, exacción sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Sociedades (Ejercicio 2010) de las empresas sujetas a dicha exacción, en periodo voluntario conforme a los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria 58/2003 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de diciembre de 2003:

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior

b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

Para facilitar el pago voluntario, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Guadalajara notificará individualmente a todos sus electores las cuotas giradas por las citada exacción del recurso cameral permanente, enviando una notificación-recibo en la que constan todos los datos de identificación tributaria así como los pagos en periodo voluntario y las entidades financieras en las que a través de cualquiera de sus sucursales o agencias, podrá efectuarse el ingreso. Además contendrá el detalle de la normativa legal en que se basa la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con cualquiera de los datos que en el mismo figuren.

Guadalajara, 14 de agosto de 2012.– El Secretario General, José Octavio Olalla de Blas.

4157

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio Contratación de Obras Públicas y Civiles (Expropiaciones)

ANUNCIO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RESOLUCIÓN DEL DIPUTADO-DELEGADO DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA GU-183.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la aprobación del proyecto implica las declaraciones de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación. Y de conformidad con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Cumplido el preceptivo trámite de información pública de acuerdo a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento; la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 29 de febrero de 2012, ha aprobado con carácter definitivo la relación definitiva concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos afectados a ocupar con carácter de urgencia para la ejecución del proyecto de obras de la carretera de “ZONA 1 SIGÜENZA GU-183” “de CM-110 A LA MIÑOSA” Presupuesto: 385.797,78 €, Presupuesto expropiaciones: 13.528,12 €).

Acordado convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta que se publica, y que se encuentra en los Ayuntamientos afectados y en la Diputación Provincial de Guadalajara, para que asistan al levantamiento de Actas previas a la ocupación en el lugar día y hora que se indica en la Resolución del Diputado-Delegado de Obras y Servicios:

Lugar: Ayuntamiento de Atienza. *Fecha y hora:* Día 19 de septiembre de 2012, a partir de las 10:15 horas.

Lugar: Ayuntamiento de La Miñosa. *Fecha y hora:* Día 19 de septiembre de 2012, a partir de las 11:15 horas.

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Los titulares deberán acudir provistos del DNI, títulos de propiedad o del derecho que ostenten, último recibo del IBI, pudiéndose acompañar a su costa de perito y Notario. Del señalamiento se dará cuenta mediante citación individual a todos los propietarios y titulares de derechos. La publicación de la relación de interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de la capital de la provincia, así como en el Tablón de Edictos, servirá de citación para aquellos que sean desconocidos o cuyo domicilio se ignore.

Conforme a lo que establece el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas, los propietarios y aquellas personas cuyos derechos o intereses hayan podido omitirse en la relación de bienes y derechos afectados, podrán formular ante esta Diputación Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar errores materiales.

MUNICIPIO: ATIENZA (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-183:

Nº Orden	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Domicilio Notificaciones		Naturaleza	Sup. Exp.m²	FECHA	HORA
1	006	5	BERLANGA BEATO ADELA	MN MUNICIPIO	ATIENZA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	442,11	19/09/2012	10:15 H
2	006	6	FUENTES ROLDAN GREGORIO	CL PERALES DE TAJUÑA 7 Pt:7	28805 ALCALA DE HENARES (MADRID)	RÚSTICO	1141,69	19/09/2012	10:15 H
3	006	105	SOCIEDAD DE BALDIOS DE ATIENZA	MN EN EL MUNICIPIO	19270 ATIENZA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	2022,40	19/09/2012	10:15 H
4	006	103	SOCIEDAD DE BALDIOS DE ATIENZA	MN EN EL MUNICIPIO	19270 ATIENZA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	5863,91	19/09/2012	10:15 H
5	005	223-a	SOCIEDAD DE BALDIOS DE ATIENZA	MN EN EL MUNICIPIO	19270 ATIENZA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	2025,80	19/09/2012	10:15 H

MUNICIPIO: LA MIÑOSA-VENTAPAGOS (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-183:

Nº Orden	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Domicilio Notificaciones		Naturaleza	Sup. Exp.m²	FECHA	HORA
1	508	5635-a	COMUN DE VECINOS DE TORDELLOSO			RÚSTICO	1578,15	19/09/2012	11:15 H
2	508	5635-b	COMUN DE VECINOS DE TORDELLOSO			RÚSTICO	1062,39	19/09/2012	11:15 H
3	508	5639-a	COMUN DE VECINOS DE TORDELLOSO			RÚSTICO	4014,83	19/09/2012	11:15 H
4	508	5639-b	COMUN DE VECINOS DE TORDELLOSO			RÚSTICO	406,05	19/09/2012	11:15 H
5	508	5626	ALONSO ESTEBAN MARIANO	CL SANTO/A 55 Pl:3 Pt:D	28026 MADRID (MADRID)	RÚSTICO	57,84	19/09/2012	11:15 H
			ALONSO ESTEBAN MARTINA	CM PERALES 100 Pl:1 Pt:D	28041 MADRID (MADRID)			19/09/2012	11:15 H
			ALONSO ESTEBAN IRENE	CL ARROYO PILILLAS 26	28030 MADRID (MADRID)			19/09/2012	11:15 H
			ALONSO ESTEBAN SATURNINO	CL ANTEQUERA 9 Pl:9 Pt:B	28041 MADRID (MADRID)			19/09/2012	11:15 H

Nº Orden	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Domicilio Notificaciones		Naturaleza	Sup. Exp.m²	FECHA	HORA
			ALONSO ESTEBAN VICENTE	CL SIERRA CUERDA LARGA 8 Pl:3 Pt:B	28038 MADRID (MADRID)			19/09/2012	11:15 H
			ALONSO ESTEBAN FRANCISCA	AV DE SANTA EUGENIA 43 Pl:3 Pt:D	28031 MADRID (MADRID)			19/09/2012	11:15 H
			ALONSO ESTEBAN JOSE ANTONIO	CL SIERRA TOLEDANA 2 Pl:7 Pt:A	28038 MADRID (MADRID)			19/09/2012	11:15 H

MUNICIPIO: LA MIÑOSA-COMÚN (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-183:

Nº Orden	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Domicilio Notificaciones		Naturaleza	Sup. Exp.m²	FECHA	HORA
1	520	5535	COMUN DE VECINOS DE MIÑOSA	CL AYUNTAMIENTO	19278 LA MIÑOSA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	43,99	19/09/2012	12:00 H
2	520	5536	COMUN DE VECINOS DE MIÑOSA	CL AYUNTAMIENTO	19278 LA MIÑOSA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	1426,22	19/09/2012	12:00 H
3	520	5537	COMUN DE VECINOS DE MIÑOSA	CL AYUNTAMIENTO	19278 LA MIÑOSA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	1240,27	19/09/2012	12:00 H
4	520	15	CUENCA ESTEBAN FAUSTINO	MN MUNICIPIO	19278 LA MIÑOSA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	607,41	19/09/2012	12:00 H
6	520	13	CUENCA ESTEBAN FAUSTINO	AVDA. PABLO NERUDA, 15 7º C	28038 MADRID	RÚSTICO	170,29	19/09/2012	12:00 H
7	520	12	FUENTE ALIAGAS FRANCISCA DE LA	MN MUNICIPIO	19278 LA MIÑOSA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	71,28	19/09/2012	12:00 H
8	520	5337	MANZANERO DE MINGO MARIA JESUS	CL LUIS IBARRA LANDETE 31 Pl:1 Pt:B	19004 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	943,40	19/09/2012	12:00 H
			MANZANERO DE MINGO ALICIA	CL LUIS IBARRA LANDETE 31 Pl:1 Pt:B	19004 GUADALAJARA (GUADALAJARA)			19/09/2012	12:00 H
			MANZANERO DE MINGO DIONISIO	CL CARDENAL GLEZ DE MENDOZA 6 Pl:3 Pt:IZ	19001 GUADALAJARA (GUADALAJARA)			19/09/2012	12:00 H

Nº Orden	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Domicilio Notificaciones		Naturaleza	Sup. Exp.m²	FECHA	HORA
9	520	5333	SOMOLINOS PEREZ PAULINO	MN MI%OSA	LA MIÑOSA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	101,57	19/09/2012	12:00 H
10	520	5332	ALIAGAS MARTIN GREGORIO	MN MI%OSA	LA MIÑOSA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	115,31	19/09/2012	12:00 H
11	520	5330	SANZ ALONSO JUAN CARLOS	BO CAÑAMARES	19274 LA MIÑOSA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	90,29	19/09/2012	12:00 H
			SANZ ALONSO JOSE M	PJ MOLINO MAGDALENA	19243 GASCUEÑA DE BORNOVA (GUADALAJARA)			19/09/2012	12:00 H
			SANZ ALONSO VICTORIANO JAVIER	BO CAÑAMARES	19274 LA MIÑOSA (GUADALAJARA)			19/09/2012	12:00 H
12	520	5329	FUENTE ALIAGAS MARIANO	CL PALAMOS 35 Pl:01 Pt:02	08033 BARCELONA (BARCELONA)	RÚSTICO	98,46	19/09/2012	12:00 H
			FUENTE ALIAGAS FRANCISCA DE LA	CL AZCOITIA 18 Pl:4 Pt:A	28044 MADRID (MADRID)			19/09/2012	12:00 H
			FUENTE ALIAGAS FELISA	CL MAMERTO LOPEZ 30 Pl:3 Pt:B	28026 MADRID (MADRID)			19/09/2012	12:00 H
			DE LA FUENTE ALIAGAS JULIAN	CL SICILIA 23 Pl:3 Pt:1	08303 MATARO (BARCELONA)			19/09/2012	12:00 H
			FUENTE ALIAGA BRAULIO	CL ANTONIO MAURA-LOS ROBLES 5 Pt:A1	28250 TORRELODONES (MADRID)			19/09/2012	12:00 H
			FUENTE ALIAGAS INES DE LA	LG SAN ROMAN DE LOUSADA	27620 SAMOS (LUGO)			19/09/2012	12:00 H
13	520	5328	MINGO ALIAGAS HIGINIO DE	MN MI%OSA	LA MIÑOSA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	191,17	19/09/2012	12:00 H
15	520	5539	COMUN DE VECINOS DE MIÑOSA	CL AYUNTAMIENTO	19278 LA MIÑOSA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	1871,89	19/09/2012	12:00 H
16	520	5320	MANZANERO DE MINGO MARIA JESUS	CL LUIS IBARRA LANDETE 31 Pl:1 Pt:B	19004 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	RÚSTICO	480,38	19/09/2012	12:00 H
17	520	5318	ALIAGAS ANDRES JULIANA	CL AVELINO FERNANDEZ POZA 43 Pl:1 Pt:C	28053 MADRID (MADRID)	RÚSTICO	346,52	19/09/2012	12:00 H

En Guadalajara a 22 de agosto de 2012.– El Diputado-Delegado de Obras y Servicios, José Ángel Parra Mínguez.

4178

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Servicio Contratación de Obras Públicas y Civiles (Expropiaciones)

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RESOLUCIÓN DEL DIPUTADO-DELEGADO DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA GU-435

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la aprobación del proyecto implica las declaraciones de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación. Y de conformidad con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Cumplido el preceptivo trámite de información pública de acuerdo a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento; la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 25 de julio de 2012, ha aprobado con carácter definitivo la relación definitiva concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos afectados a ocupar con carácter de urgencia para la ejecución del proyecto de obras de la carretera del “ZONA 2 Molina de Aragón. Carretera GU-435” “De CM-210 a Fuentelsaz”. Presupuesto: 324.899,96 €, Presupuesto expropiaciones: 5.026,00 €.

Acordado convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta que se publica, y que se encuentra en los Ayuntamientos afectados y en la Diputación Provincial de Guadalajara, para que asistan al levantamiento de Actas previas a la ocupación en el lugar día y hora que se indica en la Resolución del Diputado-Delegado de Obras y Servicios:

Lugar: Ayuntamiento de Fuentelsaz. *Fecha y hora:* Día 24 de septiembre de 2012, a partir de las 10:30 horas.

Lugar: Ayuntamiento de Milmarcos. *Fecha y hora:* Día 24 de septiembre de 2012, a partir de las 12:00 horas.

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Los titulares deberán acudir provistos del DNI, títulos de propiedad o del derecho que ostenten, último recibo del IBI, pudiéndose acompañar a su costa de perito y Notario. Del señalamiento se dará cuenta mediante citación individual a todos los propietarios y titulares de derechos. La publicación de la relación de interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de la capital de la provincia, así como en el Tablón de Edictos, servirá de citación para aquellos que sean desconocidos o cuyo domicilio se ignore.

Conforme a lo que establece el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas, los propietarios y aquellas personas cuyos derechos o intereses hayan podido omitirse en la relación de bienes y derechos afectados, podrán formular ante esta Diputación Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar errores materiales.

MUNICIPIO: FUENTELSAZ (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-435:

Nº Orden	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Domicilio Notificaciones	Naturaleza	Sup. Exp.m²	FECHA	HORA
22	504	67	DIEZ DEL OLMO JOSE LUIS	CL MAYOR19338 TORTUERA (GUADALAJARA)	Agrario	595	24/09/2012	10:30 H.
23	504	68	ESCRIBANO GUTIERREZ JULIA	MN MUNICIPIO19287 FUENTELSAZ (GUADALAJARA)	Agrario	350	24/09/2012	10:30 H.
24	504	7129	BERNAL HERNANDO LUIS	CL PLAZUELA19331 FUENTELSAZ (GUADALAJARA)	Agrario	140	24/09/2012	10:30 H.
25	504	7131	PARDOS TORRUBIANO JOSEFINA PILAR	CL VILLENA 4 Pl:2 Pt:D28021 MADRID (MADRID)	Agrario	132	24/09/2012	10:30 H.
26	504	7132	GUTIERREZ RILLO LUISA	CL ALTO LEON 1028038 MADRID (MADRID)	Agrario	130	24/09/2012	10:30 H.
27	504	7133	JULIAN LOPEZ TEODORA	CL VIA FAVENCIA 73 Pl:6 Pt:208031 BARCELONA (BARCELONA)	Agrario	88	24/09/2012	10:30 H.
28	504	7136	RUIZ ESCRIBANO	MN MUNICIPIO19287 FUENTELSAZ (GUADALAJARA)	Agrario	98	24/09/2012	10:30 H.
29	504	7137	RUIZ RUIZ MARIA	MN MUNICIPIO19287 FUENTELSAZ (GUADALAJARA)	Agrario	140	24/09/2012	10:30 H.
31	504	7139	ESTRADA ESCOLANO LEANDRO	MN MUNICIPIO19287 FUENTELSAZ (GUADALAJARA)	Agrario	182	24/09/2012	10:30 H.
34	504	7105	FUNES RUIZ CLEMENTE	TR BUEN AIRE 6 Pl:350300 CALATAYUD (ZARAGOZA)	Agrario	342	24/09/2012	10:30 H.
35	504	7102	FUNES LANGA LUCAS	MN MUNICIPIO19287 FUENTELSAZ (GUADALAJARA)	Agrario	147	24/09/2012	10:30 H.
36	504	7103	RUIZ BERNAL ISIDORO	EM EXTRAMUROS 819287 FUENTELSAZ (GUADALAJARA)	Agrario	143	24/09/2012	10:30 H.
37	504	7517	BERNAL NUÑO FELIX	MN MUNICIPIO19287 FUENTELSAZ (GUADALAJARA)	Agrario	210	24/09/2012	10:30 H.
39	504	7515	FUNES LOPEZ FELIX	MN MUNICIPIO19287 FUENTELSAZ (GUADALAJARA)	Agrario	70	24/09/2012	10:30 H.
40	504	7095	PARDOS TORRUBIANO ANDRES	CL PLAZA19331 FUENTELSAZ (GUADALAJARA)	Agrario	140	24/09/2012	10:30 H.
41	504	7094	ESCRIBANO ROMAN ESTANISLAO	MN MUNICIPIO19287 FUENTELSAZ (GUADALAJARA)	Agrario	142	24/09/2012	10:30 H.
42	504	7031	NUÑO ITURBE ADORACION	CL SANTIAGO RAMON I CAJAL 33 Pl:02 Pt:0108902 L"HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)	Agrario	136	24/09/2012	10:30 H.

MUNICIPIO: MILMARCOS (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-435:

Nº Orden	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Domicilio Notificaciones	Naturaleza	Sup. Exp.m²	FECHA	HORA
1	502	20015	MORENO LARRANZ PILAR	MN MUNICIPIO19287 MILMARCOS (GUADALAJARA)	Agrario	360	24/09/2012	12.00 H.
2	502	5050	ANGLADA YAGUE CARMELO	DESCONOCIDO	Agrario	58	24/09/2012	12.00 H.
4	502	23	ATIENZA LARRIBA HNO	MN MUNICIPIO19287 MILMARCOS (GUADALAJARA)	Agrario	490	24/09/2012	12.00 H.
5	501	7124	MARTINEZ SANZ CANDIDO HR	MN MUNICIPIO19287 MILMARCOS (GUADALAJARA)	Agrario	18	24/09/2012	12.00 H.
6	501	7125	ROY MORENO EUGENIO	MN MUNICIPIO19287 MILMARCOS (GUADALAJARA)	Agrario	280	24/09/2012	12.00 H.
8	501	5156	MORALES ESTEBAN MARIA	MN MUNICIPIO19287 MILMARCOS (GUADALAJARA)	Agrario	210	24/09/2012	12.00 H.
10	501	15	LOPEZ MONTENEGRO ESCOLANO DOMINGO	CL FRESNO 1328110 ALGETE (MADRID)	Agrario	420	24/09/2012	12.00 H.
12	501	5182	IBAÑEZ MERIDA MARCOS	MN MUNICIPIO19287 MILMARCOS (GUADALAJARA)	Agrario	53	24/09/2012	12.00 H.
14	501	5181	NUÑO FUNES FROILAN	MN MUNICIPIO19287 MILMARCOS (GUADALAJARA)	Agrario	158	24/09/2012	12.00 H.
16	501	22	NUÑO NUÑO MARIA	MN MUNICIPIO19287 MILMARCOS (GUADALAJARA)	Agrario	88	24/09/2012	12.00 H.
17	501	20	LOPEZ FUNES ANTONIO	MN MUNICIPIO19287 MILMARCOS (GUADALAJARA)	Agrario	560	24/09/2012	12.00 H.
18	501	23	DIEZ DEL OLMO JOSE LUIS	CL MAYOR19338 TORTUERA (GUADALAJARA)	Agrario	105	24/09/2012	12.00 H.

En Guadalajara a 23 de agosto de 2012.– El Diputado-Delegado de Obras y Servicios, José Ángel Parra Mínguez.

4161

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE LICITACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Obtención de documentación e información:

Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Teléfono: 949 88 75 66.

Telefax: 949 88 75 63.

Correo electrónico: aberberia@dguadalajara.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es

Fecha límite de obtención de documentación e información: dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Número de expediente: Sum. 15/12

2. Objeto del contrato:

Tipo: Suministros.

Descripción: Suministro e instalación de mobiliario y otros elementos para el Centro de Interpretación de la Cultura Tradicional.

Lugar de ejecución/entrega: Atienza.

Plazo de ejecución/entrega: Dos meses y medio.

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Conforme a cláusula 9 del pliego de condiciones técnicas.

4. Valor estimado del contrato: 88.429,75 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 88.429,75 euros.

Importe total: 107.000,00 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

7. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a cláusulas 18 y 19 del pliego de condiciones administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural inclusive a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación. Hasta las 14:00 horas.

Modalidad de presentación: Sobre cerrado.

Lugar de presentación:

Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara, 19071.

Dirección electrónica: aberberia@dguadalajara.es

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. Apertura de Ofertas:

Descripción: Acto público.

Dirección: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara, 19071.

d) Fecha y hora: Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. A las 13:00 horas

10. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

Otras informaciones: las compulsas y bastanteos de documentación se realizarán únicamente hasta dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Guadalajara, 23 de agosto de 2012.– El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

4113

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Romanones

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de agosto de 2012 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Teniendo previsto ausentarme de la localidad, desde el 20 al 30 de agosto del corriente (ambos inclusive), resulta conveniente delegar las facultades propias de mi cargo en la Teniente de Alcalde durante esos días.

Teniendo en cuenta que la delegación de facultades está prevista en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local 44 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROFRJEL). Por ello y en base a las atribuciones del artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO: Delegar las facultades propias de la Alcaldía-Presidencia en la Teniente de Alcalde de esta Corporación Municipal, D.ª M.ª Milagros Pérez Medel, de los días 20 a 30 de agosto de 2012, ambos inclusive.

En Romanones a 10 de agosto de 2012.– El Alcalde, José A. Ponce del Campo.

4124

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Jadraque

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Jadraque a 16 de agosto de 2012.– El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

4125

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra en sesión ordinaria celebrada el día 17-08-2012 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, así como la imposición de Tasa por ocupación de la vía pública por Rodaje Cinematográfico y la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos Acuerdos.

En Valdepeñas de la Sierra a 17 de agosto de 2012.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4126

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2012

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha de 17 de agosto 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Valdepeñas de la Sierra a 17 de agosto de dos mil doce.– La Alcaldesa Presidente, Ángeles Herrera López.

4127

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provi-

sional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra adoptado en fecha 25 de junio de 2012 sobre imposición de La Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno Urbano cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de ordenanzas municipales:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra es competente y está obligado a conservar la ciudad en las mejores condiciones de limpieza y aseo, manteniendo en el más estricto buen uso los elementos existentes en plazas, calles, parques, jardines, zonas verdes y enseres de propiedad pública (bancos, papeleras, juegos infantiles, marquesinas, farolas, vallas, elementos de instalaciones deportivas, cristales, etc.) y a evitar pintadas, colocación indiscriminada de carteles, pancartas y adhesivos, y daños a animales y plantas y otras acciones similares que degraden el aspecto de la ciudad y causen grave daño y perjuicio a las arcas municipales.

En este sentido y en virtud de la potestad reglamentaria conferida, el Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra aprueba a Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno.

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta ordenanza es la protección de los siguientes bienes:

- Los edificios de propiedad municipal, tanto de dominio público como los patrimoniales.
- El mobiliario urbano de propiedad municipal. Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. En el concepto indicado estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, señales, etcétera, como los colocados por articulares, previa autorización municipal: quioscos o puestos fijos, de temporada u ocasiones, terrazas, veladores, etc.
- Los restantes bienes de propiedad municipal, en su vuelo, suelo y subsuelo.
- Las plantaciones de todo tipo de propiedad municipal.
- La flora y fauna.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Alpedrete y Valdepeñas de la Sierra.

Artículo 3. Bancos

Se prohíbe el uso inadecuado de los mismos; en particular:

- Arrancar los que estén fijos.
- Trasladar los no fijos.
- Agruparlos de forma desordenada.
- Mancharlos con comida o cualquier otra materia, pintadas, raspaduras o similares.
- Tumbarse, poner los pies o sentarse en el respaldo de los mismos.
- El deterioro de los mismos por cualquier otro procedimiento.

Artículo 4. Juegos infantiles

Solo se permitirá la utilización de los juegos infantiles a las personas comprendidas dentro de las edades para las cuales se hubieran diseñado. El Ayuntamiento instalará carteles con las instrucciones de uso en los cuales se señalará la edad permitida.

Se prohíbe el uso inadecuado del mobiliario y columpios del parque infantil, en particular:

- Arrancar los que estén fijos.
- Mancharlos con comida o cualquier otra materia, pintadas, raspaduras o similares.
- El deterioro de los mismos por cualquier otro procedimiento.

Artículo 5. Papeleras y contenedores

Los papeles o desperdicios deberán depositarse en las papeleras o contenedores a tal fin establecidos. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación de los mismos; en particular: moverlos, incendiarlos, volcarlos, arrastrarlos, hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas, depositar materiales distintos de aquellos a los que estén destinados u otros actos que deterioren su presentación.

Artículo 6. Fuentes

Queda prohibida cualquier manipulación de las fuentes. También jugar, lavarse o lavar ropa en ellas, así como desviar su caudal.

Artículo 7. Señales, Farolas y Elementos decorativos

Está prohibido trepar, subirse, columpiarse, ensuciar, manipular o cualquier otro acto que deteriore o destruya tales elementos de mobiliario urbano.

Artículo 8. Carteles, Pancartas y Adhesivos

Queda prohibido colocar carteles, pancartas, adhesivos o efectuar pintadas en todo el término municipal, salvo autorización municipal, que se concederá previa valoración de su contenido y oportunidad y salvo el derecho de propiedad. El Ayuntamiento no asumirá el contenido de las opiniones vertidas en los mismos.

El Ayuntamiento podrá habilitar espacios para la instalación de los anteriores, en los cuales no será precisa autorización específica.

Artículo 9. Octavillas

Se prohíbe el vertido de octavillas y similares a la vía pública.

Artículo 10. Pintadas

Se prohíben las pintadas en la vía pública, salvo las de carácter artístico, previa autorización municipal y salvo el derecho de propiedad.

Artículo 11. Marquesinas

Los usuarios deberán abstenerse de cualquier manipulación que pudiera dañarlas, así como hacer pintadas, colocar pegatinas, adhesivos y carteles que no sean autorizados.

Artículo 12. Vallas de cierre de espacios

Deberán respetarse como elementos de seguridad o protección para los usuarios, utilizando los huecos que en ellas se han dejado para acceso a dichas instalaciones.

Artículo 13. Elementos de instalaciones deportivas-Piscina

El usuario deberá evitar cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionarse en el frontón municipal, canchas, instalaciones de la piscina municipal, porterías, postes de baloncesto, canastas, etc., prohibiéndose cualquier tipo de acción que pudiera llegar a menoscabarlas.

Artículo 14. Árboles y Plantas

Deberán respetarse como elementos fundamentales de la vida de la ciudad, no causándole daño alguno no depositando en los alcorques de los mismos ningún tipo de material.

Artículo 15. Fauna y Flora

Deberá ser respetada, evitando producirles daño alguno y absteniéndose de cualquier acción lesiva contra las mismas.

Artículo 16. Infracciones

Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a la presente ordenanza.

Las denuncias darán lugar a la incoación del expediente correspondiente.

Constituyen infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.

Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.
b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

En todo caso, serán infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Que la infracción afecte a edificios singulares por su valor histórico, ecológico, artístico o similar.
- Toda acción lesiva contra la fauna y la flora, incluso el abandono de animales.

En todo caso, serán infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- Causar daños en el mobiliario urbano.
- Realizar pintadas en cualquier lugar de la ciudad, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza.
- Destruir focos de luz.

- Ensuciar mediante colocación de carteles, pancartas o adhesivos no autorizados.
- Cualquier actuación que produzca daños para los aspectos físicos de la ciudad.
- La desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, salvo que sean de escasa entidad a juicio del instructor del expediente.
- La obstrucción de la función inspectora del Ayuntamiento.

En todo caso, serán infracciones leves:

- El uso indebido del mobiliario urbano.
- El depósito o abandono de materiales no adecuados cuando no produzca daños materiales.
- Cualquier otra infracción no calificada como grave o muy grave cuando no produzca daños materiales.

Artículo 17. Sanciones

- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 500 euros
- Las faltas graves se sancionarán con multa de hasta 1.000 euros
- Las faltas muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros

Estas sanciones podrán ser sustituidas por servicios a la Comunidad. Para ello se computará un número de horas correspondiente al valor de la hora de acuerdo con el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento. El número de horas podrá ser reducido por el órgano sancionador competente en función de la naturaleza del servicio.

Se graduarán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos, grado de culpabilidad, entidad de la infracción, reincidencia o reiteración, gravedad de los daños, cuantía del perjuicio, etc.

Para la graduación se utilizarán, en la medida de lo posible, los criterios previstos en el Código Penal. También podrán utilizarse, si resultara posible, las circunstancias modificativas del anterior.

El procedimiento sancionador será el previsto en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Indemnizaciones

Las personas responsables deberán responder de los daños producidos al ayuntamiento con independencia de la sanción que corresponda por las infracciones que cometan. En caso de que los responsables sean menores de edad, las indemnizaciones correrán a cargo de los padres o tutores de los mismos.

Artículo 19. Responsabilidad penal

En caso de que el instructor del procedimiento dedujera de las actuaciones practicadas en el expediente una posible responsabilidad penal pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, paralizando el expediente hasta que el proceso penal se sustanciara. Finalizado éste, se continuará el expediente sancionador, si fuera procedente, y el expediente indemnizatorio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza todas aquellas disposiciones municipales que contradigan o se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo a que se refieren los artículos 56 y 65 de la Ley 7/85.

Contra este acuerdo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107,3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Valdepeñas de la Sierra a 16 de agosto de 2012.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4128

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra adoptado en fecha 25 de junio de 2012 sobre imposición de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y al amparo de los artí-

culos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece en este término municipal la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

RESPONSABLES

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.

No se conceden exenciones ni bonificaciones fiscales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuota tributaria será la siguiente:

Por cada mesa y cuatro sillas: 36,00 euros/temporada.

Artículo 7.

El Ayuntamiento podrá conceder las licencias de instalación de mesas y sillas mediante licitación pública.

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se conceda por la Alcaldía la autorización para la ocupación solicitada, o desde que se inicia la ocupación, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 9.

La autorización para la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas se entenderá realizada exclusivamente para la temporada.

Artículo 10.

Se define la temporada como el periodo de tiempo máximo posible en función de las condiciones meteorológicas y sin restricciones de horario, siempre y cuando se cumplan y respeten las obligaciones detalladas en el artículo 14 de esta ordenanza.

La definición de temporada podrá ser modificada por resolución de la alcaldía.

GESTIÓN

Artículo 11.

La tasa se liquidará en el momento de solicitar la preceptiva autorización municipal. Los obligados deberán acompañar a la solicitud de licencia, la liquidación de la tasa en el modelo habilitado al efecto por la Administración Municipal, junto con la justificación de haber efectuado el ingreso.

Las solicitudes para la autorización de instalación de mesas y sillas irán acompañadas del justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa.

Artículo 12.

La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas, y en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente.

Sólo la autorización municipal faculta al interesado a realizar los aprovechamientos exaccionados, sin que el mero ingreso de la tasa otorgue legitimación alguna a este efecto.

En caso de denegación posterior de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del ingreso efectuado, a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

Artículo 13.

La autorización para la instalación de mesas y sillas en terrenos de uso público, podrá quedar suspendida como consecuencia de la celebración de actos y eventos organizados por el ayuntamiento.

Artículo 14.

Los titulares de la licencia tendrán las siguientes obligaciones:

a) Delimitar la zona de instalación mediante celosías, jardineras o con vallado fijado al suelo, aunque desmontable.

b) La limpieza diaria del espacio ocupado y sus alrededores, así como la instalación de papeleras para el depósito de desperdicios.

c) La retirada de las mesas, sillas, jardineras y celosías una vez terminado el horario de apertura.

d) Se evitarán ruidos y molestias al vecindario, especialmente a partir de las 24:00 horas de domingo a jueves y los viernes, sábados y vísperas de festivos a partir de las 3:00 horas del día siguiente.

e) No se permitirá ninguna actividad, ni ruidos o alteraciones que puedan perturbar al vecindario.

f) El titular de la licencia estará obligado a tener un seguro de accidentes, independiente o asociado al negocio principal, que cubra los eventuales riesgos en la zona de instalación de las mesas y sillas objeto de la autorización municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.

La infracción de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas por la Alcaldía con apercibimiento. La reiteración de una misma infracción dará lugar a la suspensión de la autorización.

Artículo 16.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de junio de 2012.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdepeñas de la Sierra a 17 de agosto de 2012.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4129

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

EDICTO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO ECONÓMICO 2011

D.ª Ángeles Herrera López, Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara),

HAGO SABER:

Que se haya expuesta al público en este Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2011, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En el citado plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión Especial de Cuentas, emitiendo nuevo Informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que sean examinadas y en su caso aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Valdepeñas de la Sierra a 17 de agosto de 2012.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4135

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Uceda

ANUNCIO

D. Francisco Javier Alonso Hernanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Uceda, Guadalajara.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Uceda sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Escuela Infantil Mu-

nicipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Uceda.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por las Escuelas Infantiles Municipales, que incluyen: servicios de custodia, educación infantil y comedor.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Empadronados

Escuela Infantil “El Jardinillo”

CONCEPTO	IMPORTE (curso ordinario)
Matrícula	50 €/año
Mensualidad	80 €/mes

Escuela Infantil “Sueños”

CONCEPTO	IMPORTE (curso ordinario)
Matrícula	50 €/año
Mensualidad incluido servicio de comida horario hasta 6,5 horas de servicio	200 €/mes
Mensualidad incluido servicio de comida y desayuno horario suplementado hasta 1,5 horas de servicio.	220 €/mes
Mensualidad incluido servicio de comida y merienda horario suplementado hasta 1,5 horas de servicio.	220 €/mes
Precio hora extraordinaria de servicio	22 €/mes
Si existen plazas libres, servicio esporádico día incluido servicio/s comidas	15 €/día
Si existen plazas libres, servicio esporádico hora incluido servicio desayuno o merienda	5 €/hora

2. No empadronados en el Término Municipal de Uceda

Los no empadronados en el Término Municipal de Uceda pero empadronados en cualquier término municipal de Castilla-La Mancha solo se verán beneficiados de la subvención de la Junta.

Escuela Infantil "El Jardinillo"

CONCEPTO	IMPORTE (curso ordinario)
Matrícula	50 €/año
Mensualidad	114 €/mes

Escuela Infantil "Sueños"

CONCEPTO	IMPORTE (curso ordinario)
Matrícula	50 €/año
Mensualidad incluido servicio de comida horario hasta 6,5 horas de servicio	237 €/mes
Mensualidad incluido servicio de comida y desayuno horario suplementado hasta 1,5 horas de servicio.	257 €/mes
Mensualidad incluido servicio de comida y merienda horario suplementado hasta 1,5 horas de servicio.	257 €/mes
Precio hora extraordinaria de servicio	22 €/mes
Si existen plazas libres, servicio esporádico día incluido servicio/s comidas	15 €/día
Si existen plazas libres, servicio esporádico hora incluido servicio desayuno o merienda	5 €/hora

Los no empadronados en Castilla-La Mancha no se verán beneficiado de ninguna de la subvenciones, pagando el 100% del coste de la plaza.

Escuela Infantil "El Jardinillo"

CONCEPTO	IMPORTE (curso ordinario)
Matrícula	50 €/año
Mensualidad	182 €/mes

Escuela Infantil "Sueños"

CONCEPTO	IMPORTE (curso ordinario)
Matrícula	50 €/año
Mensualidad incluido servicio de comida y desayuno horario suplementado hasta 1,5 horas de servicio.	387 €/mes
Mensualidad incluido servicio de comida y merienda horario suplementado hasta 1,5 horas de servicio.	387 €/mes
Precio hora extraordinaria de servicio	22 €/mes
Si existen plazas libres, servicio esporádico día incluido servicio/s comidas	25 €/día
Si existen plazas libres, servicio esporádico hora incluido servicio desayuno o merienda	5 €/hora
Si existen plazas libres, servicio esporádico hora incluido servicio desayuno o merienda	5 €/hora

Las presentes tasas se aplicarán para todo el curso 2012-2013. A partir de septiembre de 2012 se aplicarán las presentes tasas incrementadas en el IPC de septiembre de 2012 a julio de 2013 y así sucesivamente mientras no se modifique la presente Ordenanza.

La matriculación en cualquier centro conlleva el pago de 11 mensualidades, desde el 1 de sep-

tiembre de cada año hasta el 31 de julio del año siguiente.

Si se diera el caso de la incorporación del niño en forma más tardía al inicio del curso, por baja maternal, también se deberá realizar el pago de la matrícula y de todas las mensualidades no asistidas. La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna de la mensualidad mientras no se haya formalizado la baja correspondiente.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula en el que se especificará la clase de servicio a prestar al usuario, que en ningún caso será inferior al señalado para la baremación de la solicitud del usuario.

Conforme al artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa podrá devengarse:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente en la proporción de los días no prestados.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en el caso de usuarios del Centro “El Jardinillo” y en las dependencias administrativas del Centro o a través de transferencia bancaria en el caso de usuarios del Centro “Sueños”, según los siguientes parámetros:

- Importe de la matrícula: en el momento de la formalización de la misma.
- Importe de la cuota mensual: con carácter previo y entre los días 1 a 5 de cada mes.

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tras el trámite reglamentario para su aprobación y establecimiento, continuando en vigor en tanto no se disponga su modificación o derogación».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara.

En Uceda a 21 de agosto de 2012.– El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

4136

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Uceda

ANUNCIO

D. Francisco Javier Alonso Hernanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Uceda, Guadalajara.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Vivienda de Mayores de Uceda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VIVIENDA DE MAYORES DE UCEDA

ÚNICA. Se incorpora a su contenido los siguientes artículos:

ARTÍCULO 8 Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas que correspondan cuando proceda, en el caso de que puedan ser objeto de la constitución de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los Entes Locales podrán, en defecto de Normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes Ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

ARTÍCULO 9 Infracciones

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la Normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
g) Poner en peligro físico a cualquier usuario o al personal siempre que medie dolo o negligencia grave.
h) Agresiones o malos tratos a las demás personas que residen en el centro o al personal del mismo.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de tres faltas leves, y las que a continuación se enumeran:

a) Una perturbación de la convivencia con las demás personas residentes en el centro.
b) Sustracción de bienes.
c) Entorpecimiento de las actividades del centro residencial.
d) Utilización en las habitaciones de herramientas o aparatos no autorizados, así como, la guarda de comida no autorizada, o la realización de la acción de comer en las habitaciones sin mediar recomendación médica.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a este Reglamento que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

ARTÍCULO 10 Sanciones

Las infracciones serán sancionadas con:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
Infracciones leves: hasta 750 euros.

Se podrá proceder a la expulsión del centro por la comisión de infracciones muy graves.

ARTÍCULO 11 Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

FINAL. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, tras el trámite reglamentario para su aprobación, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Uceda a 21 de agosto de 2011.– El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

4137

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Uceda

ANUNCIO

D. Francisco Javier Alonso Hernanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Uceda, Guadalajara.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las Escuelas Infantiles de Uceda, ciclo de 0-3 años, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE UCEDA CICLO 0-3 AÑOS

ÚNICA. Se da nueva redacción al artículo 2 de la Ordenanza Reguladora vigente, el cual pasa a tener el siguiente contenido:

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

Pueden solicitar plazas los padres y madres, tutores y tutoras de los niños/as cuyas edades correspondan al primer ciclo de educación (0-3 años), nacidos o cuyo nacimiento se prevea al menos con 16 semanas de antelación al comienzo del curso.

Para pasar de un nivel a otro dentro del mismo centro no se requiere proceso de admisión.

FINAL. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, tras el trámite reglamentario para su aprobación, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Uceda a 21 de agosto de 2011.– El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

4116

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Peñalen

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de agosto de 2012, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de auxiliar de ayuda a domicilio para este Ayuntamiento de Peñalen, en régimen laboral temporal.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE AUXILIARES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN (GUADALAJARA)

1 OBJETO: Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección de personal laboral temporal, de una plaza de auxiliar de ayuda a domicilio, del Ayuntamiento de Peñalen, mediante concurso de valoración de méritos.

El carácter temporal de la plaza viene motivado por el hecho de que la realización de las actividades objeto de esta contratación dependen de que la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha siga subvencionando en el futuro las mismas, en el marco del Convenio de Ayuda a domicilio.

2 DESCRIPCIÓN: Funciones de asistencia a domicilio a personas usuarias del Servicio de Ayuda a Do-

micilio prestado por esta entidad mediante el Convenio con la Consejería de Salud y Bienestar social para el año 2012:

1. Contribuir al seguimiento de los casos asistenciales con el trabajador social y otros profesionales de servicios sociales:

1.1. Colaborar en la identificación de las necesidades personales, familiares y sociales de los sujetos para cumplir con la planificación establecida.

1.2. Comunicar puntualmente al equipo técnico las demandas y necesidades sociales con el fin de mejorar la atención al asistido.

2. Controlar los hábitos alimenticios del asistido:

2.1. Planificar menús, según requisitos de salud y nutrición indicados por los especialistas, para prevenir y controlar los hábitos alimenticios de los asistidos.

2.2. Atender al suministro y reposición de alimentos para garantizar su correcto aprovechamiento.

2.3. Elaborar comidas, según menús programados, para asegurar el cumplimiento de las medidas dietéticas previstas.

2.4. Ayudar a la ingestión de alimentos a los asistidos que lo necesiten facilitando, a través de técnicas e instrumentos, una mejor aceptación de los mismos.

3. Asegurar la higiene personal del asistido:

3.1. Mantener limpia y en buen estado la ropa y el calzado para que el asistido disfrute de higiene y buen aspecto.

3.2 Realizar el aseo de las personas imposibilitadas con seguridad y según necesidades para garantizar la adaptación a sus exigencias físicas.

4. Realizar la limpieza del hogar:

4.1. Atender al suministro y reposición de productos de limpieza con coherencia y sentido económico para posibilitar la limpieza del hogar.

4.2. Mantener limpias y ordenadas las estancias directamente relacionadas con el atendido para lograr un ambiente agradable.

5. Atender las necesidades afectivas, físicas y sociales del asistido:

5.1. Prevenir posibles situaciones de riesgo en el domicilio del asistido para evitar problemas y accidentes.

5.2. Contribuir a la movilidad y mantenimiento físico y psíquico del asistido propiciando su bienestar integral para facilitar el servicio demandado.

5.3. Detectar con anticipación y comunicar problemas de salud o cambios en el estado del asistido para contribuir a su buena marcha y evolución.

5.4. Controlar la medicación prescrita, según las necesidades, para evitar la automedicación y sus consecuencias.

6. Contribuir a la integración social del asistido:

7. Gestionar la documentación y el mantenimiento del hogar:

7.1. Colaborar, cuando lo requiera el asistido, en los aspectos administrativos para ayudar a su resolución.

8. Cualquier otro trabajo de asistencia o apoyo que surja y sea necesario, dentro de las funciones del mismo nivel que en el futuro puedan encomendarse.

9. Así mismo, deberá ejecutar todas aquellas tareas que, dentro de la línea de las definidas, sean precisas para la buena marcha del servicio al que esté adscrito.

6 HORARIO Y RETRIBUCIONES:

El horario dependerá de las necesidades de los usuarios y horas asignadas, así como de la disponibilidad del servicio y estará vinculado al Convenio anual de colaboración suscrito entre la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Peñalen.

Las retribuciones se fijarán en el contrato de trabajo teniendo en cuenta el coste de la hora fijado en el Convenio anual señalado en el párrafo anterior.

7 TIPO DE CONTRATO:

La contratación empezará a tener efecto una vez que entre en vigor el Convenio suscrito con la Consejería de Salud y Bienestar Social para la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio. En el supuesto de prórroga del Convenio, la contratación laboral podrá prolongarse por acuerdo de las partes, y será por «obra o servicio determinado».

8 NORMAS DE APLICACIÓN:

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto Legislativo 1/1995,de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

6 REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

3.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, tener la nacionalidad de cualquiera de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España. Los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello en la Ley Orgánica 4/2000, de los extranjeros en España y de su integración social.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título exigido para el ingreso en el grupo correspondiente, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible o impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, Ley 53/1994, de 26 de diciembre, el día de la firma del contrato.

3.2. Todos los requisitos exigidos, deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

7 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las instancias dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Peñalen, se presentará en solicitud administrativa por escrito de conformidad con el anexo, acompañada de fotocopia del DNI y en sobre cerrado, currículo vitae así como los documentos justificativos de los méritos que aleguen mediante certificados expedidos por los organismos públicos que los han impartido y fotocopias debidamente compulsadas, debiendo presentarse desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en plazo de 20 días naturales. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento (lunes 11:00 h a 14:00 h y miércoles 8:30 h a 14:00 h) o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

8 COMISIÓN DE SELECCIÓN

La Comisión de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público donde se establece que el personal de elección o designación política, los funcionario interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. Estará compuesta por cinco miembros, y sus respectivos suplentes: el Presidente, Secretario y tres vocales. La Comisión no podrá constituirse válidamente ni actuar sin la presencia al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones sobre las posibles incidencias que se produzcan se resolverán por mayorías de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, notificándolo a la Alcaldía Presidencia. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 29 del citado cuerpo legal.

La Comisión de selección será designada por la Alcaldía y estará compuesta por:

- Presidente: A propuesta de la Delegación Provincial de Bienestar Social.

- Secretario: A propuesta de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.
- Vocales:
  - 1 Vocal a propuesta de la Delegación Provincial de Bienestar Social.
  - 2 Vocales a propuesta de la Excma. Diputación Provincial

En caso de que no se propongan por dichas Administraciones la Alcaldía los designará libremente entre personal funcionario de carrera y laboral fijo de cualquier Administración Pública, conforme al EBEP.

9. SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema selectivo será el concurso, y consistirá en la valoración por la Comisión de Selección de los siguientes méritos, previamente justificados, conforme se indica en la presente base:

1.-FORMACIÓN: Por cursos relacionados con los cometidos del puesto de trabajo:

Se valorará la formación específica directamente relacionada con el puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio (cursos, seminarios…) reconocida u organizada por la Administración Estatal, Autonómica o Local: 0,02 puntos por hora acreditada mediante certificación de la Administración organizadora del curso, con un máximo de 2 puntos.

2.-EXPERIENCIA:

2.1 Experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos similares a los de la plaza que se convoca realizados en cualquier administración pública, 0,10 puntos por mes con un máximo de 2,40 puntos.

2.2 Experiencia acreditada por el desarrollo de trabajos similares a los de la plaza que se convoca realizados en cualquier otro centro de trabajo: 0,05 puntos por mes con un máximo de 1,20 puntos.

3.-DESEMPLEO: Por periodos efectivos como demandante de empleo 0,20 puntos por mes, según certificación del SEPECAM, con un máximo de 2 puntos.

4.-CARGAS: Por cargas familiares a cargo del trabajador que se contrate: 0,50 puntos por cónyuge y por cada hijo a cargo, con un máximo de 2 puntos. Se entenderá por cargas familiares tener a cargo del trabajador, cónyuge o hijos menores de dieciocho años que no perciban ingresos, que convivan y dependan económicamente del solicitante. En caso de tener cargas familiares el aspirante deberá acreditarlo mediante fotocopia compulsada del Libro de Familia y Certificado de convivencia y deberá acreditar por cualquier medio de prueba que considere más adecuado el hecho de que los mismos carecen de ingresos.

El Ayuntamiento podrá requerir a los interesados la presentación de la última declaración de IRPF presentada.

10. CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final se obtendrá con la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, proponiéndose el nombramiento del candidato que mayor puntuación haya obtenido. La Comisión de Selección no podrá aprobar ni declarar que han superado la prueba selectiva un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas.

11. BOLSA DE TRABAJO

Los aspirantes que no sean propuestos por la Comisión de Selección formarán parte, por orden de puntuación, de una bolsa de trabajo durante el plazo de un año, o hasta que se cree una nueva bolsa de trabajo.

12. CONTRATACIÓN

La contratación a las que se refiere estas bases y una vez concluido el proceso selectivo, la Alcaldía, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Selección procederá a la firma con el aspirante, del contrato laboral de carácter temporal.

El aspirante propuesto deberá presentar la documentación que a continuación se indica a efectos de suscribir el contrato de trabajo.

- Fotocopia del DNI.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Certificado de la Entidad Bancaria por donde desee domiciliar la nómina.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá todos los derechos derivados de este procedimiento selectivo.

13. PERIODO DE PRUEBA:

Desde la incorporación, el trabajador seleccionado deberá superar el periodo de prueba fijado en el contrato de trabajo, siendo su duración de un mes, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral vigente.

14. DISPOSICIONES FINALES

Los demás extremos de esta convocatoria así como los sucesivos trámites se publicarán el Tablón de anuncios en el Ayuntamiento de Peñalen (Guadalajara).

La Comisión de Selección queda autorizada para resolver cuantas dudas se susciten referentes a la interpretación de las presentes bases, en todo lo no previsto en las mismas.

En Peñalen a 13 de agosto de 2012.– El Alcalde, Domingo Rubio Martínez.

ANEXO:

MODELO DE SOLICITUD

Nombreyapellidos……

Domicilio……

Localidad, CP y provincia……

DNI……Teléfono……

Promete o jura cumplir con los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

Solicito ser admitido/a para cubrir una plaza de personal para Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Peñalen acompañando fotocopia de DNI y currículo vitae en sobre cerrado, así como (en su caso) acreditación sobre los méritos requeridos en la fase de concurso.

Lugar, fecha y firma.

En Peñalen (Guadalajara) a…… de …… de 2012.»

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Peñalen, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Peñalen a 13 de agosto de 2012.– El Alcalde, Domingo Rubio Martínez.

4138

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

Anuncio de 26 de julio de 2012 del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara), sobre aprobación (única) de la "Modificación n.º 5 del Plan de Ordenación Municipal-Ordenanza ZU-I" promovida por este Ayuntamiento.

Se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2012, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, requerida para el este asunto por el art. 47.2.ll.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local:

«9º.-MODIFICACIÓN N.º 5 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AZUQUECA DE HENARES, RELATIVA A LA ORDENANZA ZU-I.

[…]

Examinada la propuesta de Modificación n.º 5 del Plan de Ordenación Municipal, ordenanza ZU-I, según documento técnico elaborado por los arquitectos municipales el 8 de febrero de 2012.

Resultando que el objeto de la modificación propuesta (según su Memoria) es únicamente la ordenanza ZU-I en los siguientes aspectos:

> "(…) en primer lugar, en la creación de un nuevo grado de industria; el denominado Industria Especial donde se permitiría superar la altura máxima y el número de alturas de la actual ordenanza, sin modificar la edificabilidad asignada, y en segundo lugar la modificación en clave de corrección y/o adaptación de todos los parámetros de la misma en base a la experiencia de su gestión desde su aprobación definitiva" (sic.).

Resultando que el expediente ha sido sometido a información pública por plazo de 1 mes, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 49 de 7 de marzo de 2012, en el periódico Expansión de 24 de febrero de 2012, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la web del Ayuntamiento ambos desde el 15 de febrero de 2012 hasta el 17 de abril de 2012. Y que, en el expediente, figura certificado del Secretario, de 10 de mayo de 2012, según el cual no se ha presentado alegación alguna en dicho trámite de información pública.

Vistos los informes favorables del Arquitecto municipal, de 6 de junio de 2012, y de la Letrado de urbanismo, de 11 de mayo de 2012, según los cuales, sucintamente, la propuesta se adecua a las determinaciones correspondientes de la ordenación estructural del POM de Azuqueca de Henares aprobado definitivamente el 13 de mayo 1999 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara (DOCM 25 de junio 1999).

En particular, el documento técnico elaborado por los arquitectos municipales el 8 de febrero de 2012 destaca la necesidad o conveniencia de la modificación propuesta en la creación de nuevas oportunidades para Azuqueca, sucintamente:

- Permitir el establecimiento de sedes empresariales en los polígonos industriales para concentrar en ellas la producción y distribución de la zona centro del país, y ubicar su centro de gestión y sede corporativa en edificaciones de oficinas de cierta representatividad. Ello podría contribuir a impulsar la creación de nuevas áreas de actividades económicas, generando focos de crecimiento empresarial y creación de empleo, y facilitando asimismo la consolidación de las actividades actuales de los polígonos.
- En general, adecuar el resto de las determinaciones de la ordenanza a otras exigencias actuales de la tendencia económico-empresarial de la zona, para la dinamización de su actividad económica y consiguiente la creación de empleo.
- Corregir equívocos y errores detectados en la aplicación de la ordenanza en su redacción actual.

En consideración a cuanto antecede, se entiende suficientemente justificadas la legalidad y oportunidad de la referida propuesta de Modificación n.º 5 del Plan de Ordenación Municipal, ordenanza ZU-I.

Sometido el tema a votación, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 38.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo, arts. 139.3.b.) y 152.2 del Decreto 248/2004, de 14 septiembre, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, así como en el art. 22.2.c) de las Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, el Pleno por unanimidad adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de Modificación n.º 5 del Plan de Ordenación Municipal, ordenanza ZU-I, según documento técnico elaborado por los arquitectos municipales el 8 de febrero de 2012.

SEGUNDO.- Publicar íntegramente el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento.

TERCERO.- Remitir certificado del presente acuerdo, junto con un ejemplar de la modificación debidamente diligenciado, a los Servicios Periféricos en

Guadalajara de la de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

CUARTO.- Depositar un ejemplar, debidamente diligenciado, en el Ayuntamiento, para su publicidad».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la última de las dos publicaciones del presente anuncio, bien en el Boletín de la Provincia de Guadalajara bien en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

ORDENANZA ZU-I
Texto modificado y refundido

Art. 12. ORDENANZA ZU-I

Art. 12.1. Definición

Regula la edificación en las zonas calificadas con uso característico industrial.

Art. 12.2. Clasificación:

Se establecen los siguientes grados, en función del tamaño de parcela:

- Industria Pequeña: parcela con superficie menor de 2.000 m^2.
- Industria Media: parcela con superficie comprendida entre 2.000 m^2. (incluida esta) y 5.000 m^2.
- Industria Grande: parcela con superficie comprendida entre 5.000 m^2 (incluida esta) y 50.000 m^2.
- Industria Especial: parcela con superficie igual o superior a 50.000 m^2.

Art. 12.3. Determinaciones de aprovechamiento y volumen de la edificación y el suelo:

12.3.1. Alineaciones

Serán las definidas en el plano correspondiente. Se admite la apertura de nuevas vías, con anchura mínima de 15 m, en cuyo caso las parcelas netas, a efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, serán las resultantes después de la apertura.

12.3.2. Altura de la edificación

La altura máxima permitida es de 12,50 m (excepto en grado Industria Pequeña, que será de 10,00 m) y tres plantas.

No tendrán que cumplir dicha altura máxima los elementos del sistema productivo que para su funcionamiento requirieran mayor altura (puentes grúas, depósitos, chimeneas y similares).

Excepcionalmente, para uso productivo almacén en todas sus categorías, se permite superar esta altura, disminuyendo la ocupación de forma que el volumen total no supere el que resultaría con altura máxima de 12,50 m.

Los distintos niveles que se alcancen con sistemas de almacenamiento mecanizado no se considerarán plantas, al único efecto del cómputo de número de alturas máximo establecido en este artículo.

En grado Industria Especial se permite la construcción de edificaciones singulares de hasta 60 m de altura con un máximo de 15 plantas, disminuyendo la ocupación en forma que el volumen total no supere el que resultaría con altura máxima de 12,50 m.

12.3.3. Aprovechamiento

Urbanístico.- Es la capacidad del sólido definido por las disposiciones sobre ocupación y altura.

Tipo.- Es el resultado de aplicar sobre la parcela neta una edificabilidad de 1,00 m^2/m^2 de uso característico industrial.

Patrimonializable.- Si se trata de parcelas resultantes del desarrollo de Unidades de Actuación en que el aprovechamiento correspondiente a la Administración hubiera sido localizado en parcelas específicas, igual al tipo. En el resto de los casos, en función del grado de consolidación según lo dispuesto en la LOTAU.

12.3.4. Fachada mínima

La fachada mínima se establece en función del grado y será de 12 m para Pequeña Industria, 20 m para Industria Media y 30 m para Industria Grande e Industria Especial.

No será exigible la condición de fachada mínima a aquellas parcelas que con anterioridad a la entrada en vigor del POM tengan constituida servidumbre de paso a través de otras parcelas.

12.3.5. Fondo máximo

No existe más limitación de fondo que la que se deriva de la aplicación de las disposiciones sobre retranqueos.

12.3.6. Ocupación

La ocupación máxima de parcela se establece en función del grado y será del 60% en Industria Media, Grande y Especial; y 70% en Industria Pequeña.

Independientemente del grado de la ordenanza, en los casos de comunidades de propietarios, las calles de acceso a las diferentes industrias de una misma parcela tendrán las dimensiones adecuadas para el transito de vehículos pesados.

En parcelas afectadas por expropiaciones de viario el porcentaje de ocupación se calculará respecto a la parcela inicial.

12.3.7. Parcela

a) Tamaño.

- *Mínima.-* La parcela mínima se establece en función del grado de la ordenanza y será:

INDUSTRIA PEQUEÑA:	1.000 m^2
INDUSTRIA MEDIA:	2.000 m^2
INDUSTRIA GRANDE:	5.000 m^2
INDUSTRIA ESPECIAL:	50.000 m^2

- *Máxima.-* No se establece limitación de parcela máxima siempre que se respete el viario previsto en el P.O.M. o en los planes parciales que lo desarrollen.

A partir de la parcela existente podrán obtenerse parcelas de menor tamaño por simple parcelación, cuando todas las parcelas resultantes cumplan todas y cada una de las condiciones exigidas en el presente artículo.

Además podrán constituirse complejos inmobiliarios en régimen de comunidad de propietarios. Si para ello fuera necesaria la apertura de nuevas calles, estas se podrán autorizar siempre que:

- Tengan un ancho mínimo de 15 m.
- Se garantice la maniobrabilidad de cualquier tipo de vehículo.
- Tengan la consideración del elemento común en la división horizontal.

b) Forma.

Para que la parcela de nueva creación sea edificable, deberá poderse inscribir en su interior un círculo de diámetro 12 m en Industria Pequeña, 20 m en Industria Media y 40 m en Industria Grande e Industria Especial.

c) Ajardinamiento.

Deberá garantizarse un ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar:

Un árbol por cada 150 m^2 de parcela no ocupable por la edificación o por instalaciones inherentes al tipo de industria del que se trate. Las plantaciones estarán dotadas de algún sistema de riego automático por goteo.

d) Separación entre edificios.

Será de 6 m (seis metros) salvo en edificaciones adosadas.

e) Edificación bajo rasante.

Se permite la construcción de plantas bajo rasante con las mismas condiciones de ocupación que la edificación sobre rasante.

f) Cerramiento.

La altura de la franja opaca no será superior a los 0,70 m en fachada y de 2,00 m en el resto de linderos. Por encima de esta altura podrán colocarse setos, rejas, o alambradas hasta una altura máxima de 3,00 m.

La altura mínima de dicho vallado será de 0,70 m, estará ejecutado con materiales resistentes al impacto por vehículos y el número de accesos quedará limitado a aquellos que sean estrictamente necesarios para el correcto flujo de vehículos entre los viales y el interior de las parcelas. Para ello, en cada solicitud de licencia que contemple la ejecución o la modificación de vallados y accesos, se adjuntará un estudio de tráfico, en el que se marquen las bandas de rodadura, radios de giro, señalización horizontal y vertical, etc.

Las puertas, tanto de peatones como de vehículos, no podrán ser opacas por encima de esos 0,70 m.

g) Frente continuo edificado.

Será como máximo de 150 m, salvo en el caso de una sola industria cuando por exigencias funcionales se requiera mayor dimensión.

En consecuencia, en las naves logísticas existentes a la entrada en vigor de esta disposición, con dimensiones superiores a 100 m en alguno o en todos sus frentes, cuya excepcionalidad fue autorizada en la correspondiente licencia de construcción, se entenderá autorizable la división funcional de la nave para varios operadores logísticos.

h) Tipología.

En industria pequeña se admiten las edificaciones aisladas y pareadas, en el resto tan solo las aisladas.

12.3.8. Retranqueos

Los retranqueos mínimos serán los siguientes:

a. A fachada.- El mayor entre:

- 5 m en pequeña industria y 10 m en el resto.
- H/3 siendo “H” la altura del edificio medida según se establece en las Ordenanzas Generales

b. A linderos.- El mayor entre:

- 3 m en pequeña industria y 5 m en el resto.
- H/3 siendo “H” la altura del edificio medida según se establece en las Ordenanzas Generales

Las edificaciones existentes con altura superior a 15,00 m; construidas de acuerdo a licencia, no tienen que cumplir mayor retranqueo a lindero del existente, siempre y cuando no se modifiquen los paráme-

tros urbanísticos que sirvieron para el otorgamiento de dicha licencia.

Art. 12.4. Determinaciones sobre uso y destino de la edificación y el suelo

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que para los mismos se señalan en las Ordenanzas generales.

- **Usos y actividades permitidos en el espacio de retranqueos.-**

A ALINEACIÓN EXTERIOR:

Permitido:

- Carga y descarga. (*)
- Ajardinamiento. (*)
- Aparcamiento. (*)
- Paso de vehículos. (*)
- Centros de transformación en superficie. (*)(**)
- Depósitos de agua y casetas de bombas para protección contra incendios. (*)(**)
- Marquesinas de aparcamiento. (*)(**)

No permitido:

- Almacenamiento.
- Instalaciones auxiliares, excepto las expresamente permitidas.
- Construcciones auxiliares, excepto las expresamente autorizadas.
- Depósitos de residuos.

A LINDEROS LATERALES Y TRASERO:

Permitido:

- Carga y descarga. (*)
- Ajardinamiento. (*)
- Aparcamiento. (*)
- Paso de vehículos. (*)
- Instalaciones auxiliares (*).
- Almacenamiento (*).
- Centros de transformación en superficie (*)(**).
- Depósitos de agua y casetas de bombas para protección contra incendios(*)(**).
- Marquesinas de aparcamiento (*)(**).

(*) Deberán dejar un paso libre que cumpla todas y cada una de las condiciones exigibles a los viales de aproximación de los vehículos de bomberos, a los que se refiere el apartado 1.1 del DB SI-5 del Código Técnico de la Edificación.

(**) Los centros de transformación, marquesinas de aparcamiento, casetas de bombas, depósitos de agua, etc. necesarios para el desarrollo de la actividad no computaran a efectos de ocupación ni de aprovechamiento.

- **Uso predominante.-**

Productivo.- Las instalaciones incluidas en la categoría D deberán ir precedidas de un estudio de impacto sobre la zona residencial, además del de impacto ambiental que fuera preceptivo.

Terciario: Comercial: En categorías C-7 y C-8.

Red Viaria y de comunicaciones: En sus categorías AP-4 y AP-5.

- **Usos compatibles en edificio exclusivo.-**

Red Viaria y de comunicaciones: Estaciones de Servicio.

Terciario: Oficinas: Se permiten en parcelas situadas en vías de acceso de la N-II y sus vías de servicio, así como en las situadas en el frente de dicha carretera

Terciario: *Comercial:* En categoría C-3 y C-4 se permiten en vías de acceso de la N-II y sus vías de servicio, así como en las situadas en el frente de dicha carretera.

Terciario: Hotelero: Se permiten, en vías de acceso de la N-II y vías de servicio de dicha carretera, todos los establecimientos hoteleros incluidos en el artículo 4. Clasificación, del Decreto 4/1992 de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto 4/89 de 16 de enero, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros, DOCM 5 de febrero, a excepción de los Hoteles-Apartamentos de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.

Dotacional: Administrativo: en sus categorías A-2 y A-5.

Además se autorizarán, sin limitación de superficie, los Centros de Formación e investigación ligados al uso industrial.

- **Usos complementarios.-**

Los ligados funcionalmente al uso principal.

- **Usos compatibles compartidos.-**

(Ver cuadro adjunto.)

La suma de la superficie construida de los usos compatibles compartidos no podrá ser superior al 30% del aprovechamiento de la parcela.

En las edificaciones especiales autorizadas en las parcelas de industria especial, no será de aplicación esta excepción, pudiendo destinarse el total del aprovechamiento del edificio a usos compatibles.

Art. 12.5. Aparcamientos

Deberá reservarse una plaza de aparcamiento por cada 150 m^2 construidos del uso característico, además de las reservas exigidas para el resto de los usos en las Ordenanzas Generales.

Para restaurantes y cafeterías en parcelas industriales se deberá reservar en el interior de la parcela una plaza de aparcamientos por cada 15 m^2 construidos de instalación de uso público.

Usos compatibles compartidos con el uso predominante

Uso global	Uso pormenorizado	Planta sótano	Planta baja	Planta superior a la baja	Espacio libre parcela
DOTACIONAL Y SERVICIOS	Asistencial				
	Deportivo				D (Cd. 5ª)
	Docente				
	Religioso				
	Sanitario		S-3, S-5		
	Serv. Admtvos.		A-1,A-2, A-5	A-1,A-2,A-5	
	Sociocultural				
PRODUCTIVO	Almacenes				
	Industrial				
	Terciario Ind.				
RED VIARIA Y COMUNICACIONES	Garajes	AP-2	AP-2, AP-4, AP-5,	AP-3	AP-1
	Est. Autobuses				
	Est. de Servicio				
RESIDENCIAL	Vivienda		(Cd. 8ª)		
TERCIARIO	Comercial		C-1, C-2 y C-3 (Cd. 7ª)		
	Espectáculos				
	Hotelero				
	Hostelero		HO-3, HO-1		
	Oficinas				

Para condiciones de compatibilidad de usos ver art. 5 de estas Normas.

4114

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de faltas 0000610/2012
NIG: 19130 43 2 2012 0089253
Delito/Falta: Falta estafa, aprop. Indebida y otras defraudaciones
Denunciante/Querellante: Daniel Cortijo Vallejo
Procurador/a:
Abogado:
Contra: Carlos Zuazu Moneo
Procurador/a:
Abogado:

EDICTO

D./D.ª José Antonio Laguna Colona Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 610/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00429/2012

En Guadalajara, a 25 de julio del año 2012.

D. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 610/12 y en el que han participado:

Como denunciante: D. Daniel Cortijo Vallejo.

Como denunciados: D. Carlos Zuazu Moneo.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Este procedimiento se incoó mediante auto de dos de abril de 2012, como consecuencia de la denuncia que ante el juzgado se interpuso el 21 de febrero de ese año. Convocadas las partes a juicio, éste se celebró el 25 de julio de 2012, sin que ninguna de ellas asistiera. Abierta la sesión, emitido el informe final, los autos quedaron inmediatamente vistos para sentencia.

SEGUNDO. En la fase de calificaciones, el señor fiscal pidió la libre absolución por falta de pruebas.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. No ha sido probado que el 19 de febrero de año 2012 Carlos Zuazu Moneo haya repostado 14,07 litros de combustible en la gasolinera Campsa del kilómetro 35,5 de la carretera radial de Guadalajara.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El denunciado será absuelto de los hechos por los que ha sido juzgado en estos autos. Así lo impone el principio acusatorio, ya que no se ha interesado condena alguna.

SEGUNDO. Las costas, según el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, serán impuestas de oficio, al ser la sentencia absolutoria y no haberse apreciado temeridad o mala fe.

Vistos los preceptos citados y los demás que fueren aplicables en el nombre de su Majestad el Rey de España.

FALLO

Que absuelvo a D. Carlos Zuazu Moneo de cualesquiera pretensiones de naturaleza penal que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Daniel Cortijo Vallejo, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a veintisiete de julio de 2012.– El/La Secretario.

4115

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101017
N28150
N.º autos: Procedimiento Ordinario 0000965/2010.5-R.
Demandante: Carlos Luis Mayor Yagüe
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandados: Sol La Pureza, S.L., Río Dulce, S.A., Manuel Fernández Juguera y FOGASA
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Ordinario 0000965/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Carlos Luis Mayor Yagüe contra la empresa Sol La Pureza, S.L. y otros, se ha dictado Auto de Aclaración (de fecha 25-5-2012):

«SEGÚN COPIA QUE SE ACOMPAÑA».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sol La Pureza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de agosto de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

AUTO

En Guadalajara, a veinticinco de mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado sentencia número 229/2012, de fecha 30-4-2012.

SEGUNDO.- D.ª Luz María Alvaro Ruiz, letrada del demandante D. Carlos Luis Mayor Yagüe, ha presentado escrito en este Juzgado el 24 de mayo de 2012, solicitando la aclaración de la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte

o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

SEGUNDO.- Tiene razón la parte demandante, porque la suma de los conceptos reconocidos en la sentencia de 30-04-2012, da un total de 2.410,04 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª ILMA. DIJO:

PRIMERO.- Estimar la solicitud del demandante D. Carlos Luis Mayor Yagüe de aclarar la sentencia n.º 229/2012 de fecha 30-4-2012, dictada en este procedimiento, en el sentido de que en el fallo de la sentencia debe entenderse que se le reconoce el importe de 2.410,04 euros más el 10% anual desde la fecha del devengo de cada partida salarial y a su abono se condena, solidariamente, a los demandados Sol La Pureza, S.L. y Río Dulce, S.A.

SEGUNDO.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra este auto no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma S. S.ª El Magistrado-Juez D. Jesús González Velasco.

El/La Magistrado/a Juez.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación, doy fe.